

Corrección de errores de la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE

(Diario Oficial de la Unión Europea L 176 de 27 de junio de 2013)

En la página 423, en el artículo 162, en el apartado 1, en el párrafo segundo:

donde dice: «Los Estados miembros aplicarán dichas disposiciones a partir del 31 de diciembre de 2013.»,

debe decir: «Los Estados miembros aplicarán dichas disposiciones a partir del 1 de enero de 2014.».

En la página 423, en el artículo 162, en el apartado 3:

donde dice: «[...] por servicios prestados o rendimiento desde el 1 de enero de 2014, ya sea debida en virtud de contratos celebrados con anterioridad como con posterioridad a 31 de diciembre de 2013.»,

debe decir: «[...] por servicios prestados o rendimiento desde el 1 de enero de 2014, debida en virtud de contratos celebrados con anterioridad o con posterioridad al 1 de enero de 2014.».

En la página 424, en el artículo 162, en el apartado 6:

donde dice: «No obstante lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo, el artículo 133 será aplicable a partir de 31 de diciembre de 2013.»,

debe decir: «No obstante lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo, el artículo 133 será aplicable a partir del 1 de enero de 2014.».
